

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)
República Dominicana

Resolución Núm. INVI/CCC/08/2021: del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que **acoge el Informe Técnico Pericial**, referente al Procedimiento de Excepción para la Contratación de Publicidad, No. INVI-CCC-PEPB-2021-0001 para el "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001"

El Estado Dominicano, a través del **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, Institución creada mediante la Ley No. 5892 por el Consejo de Estado el 10 mayo de 1962, con carácter autónomo, con su domicilio establecido en la Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Av. Alma Mater, sector la Esperilla, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el Ingeniero **Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo núm. 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Excepción para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, que realice la institución de acuerdo a los artículos nos. 6, párrafo, numeral 8) de la Ley No. 340-06; 3 numeral 10) y 4 numeral 3) y 4), del Reglamento de aplicación No. 543-12; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 47 del referido Reglamento, por: **1ero.) Ing. Carlos Bonilla**, de generales que constan; actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **2do.)** Por la Directora Administrativa del INVI, **Licda. Diana Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1842119-7, actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por el Director Jurídico del INVI, **Licdo. Iván Paula Segura**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones del INVI; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo del INVI, **Ing. José Diéguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de miembro; **5)** Por el Responsable de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, **Licdo. Kerling García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 060-0021943-3, actuando en calidad de Secretario del Comité de Compras y Contrataciones; quienes, para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el Salón Villa Esperanza, ubicado en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 y por el Decreto No. 543-12 de fecha 6 septiembre del año 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

VISTA: La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto presidencial No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto presidencial No. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

VISTA: La Resolución No. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTOS: Los artículos número 3 y 6, párrafo I, numeral 8), de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

VISTOS: El artículo 3 numeral 10), el artículo 4 numerales 3), 4); y los artículos 35, 36, 71, 73 y 74 del Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Solicitud de Servicios de Publicidad de fecha veintiuno (21) del mes de enero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección de Comunicaciones del INVI.

Página 2 de 6

Resolución No. INVI/CCC/08/2021 del Comité de Compras y Contrataciones del INVI, que AGOGE del Proceso No. INVI-CCC-PEPB-2021-0001, para la "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001".

VISTA: La Resolución No. INVI/CCC/07/2021 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), que designa al perito del presente proceso.

VISTO: El Informe Técnico Pericial de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Certificación de Apropriación Presupuestaria No. P-0074, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Licda. Giannina Méndez, Directora Financiera del INVI, para el "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001", por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$145,000.00), con la cuenta presupuestaria No. 2.2.2.1.01.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante la Solicitud de Servicios de Publicidad de fecha veintiuno (21) del mes de enero del dos mil veintiuno (2021), solicitó el "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001".

CONSIDERANDO: Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 6 de la Ley No. 340-06, dispone los procesos que serán excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, entre los cuales cita en el numeral 8 de su Párrafo único: "La contratación de publicidad a través de medio de comunicación social".

CONSIDERANDO: Que el artículo número 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a ley "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo número 4, numeral 3), del Reglamento No. 543-12, sobre compras dispone que: "Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo núm. 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la Excepción previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. INVI/CCC/07/2021 de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, se designó al perito Licda. María Patricia Florentino Terrero, a quien se le encargó realizar el informe pericial justificativo el uso de la excepción.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a la solicitud del Comité de Compras y Contrataciones, el perito designado realizó un Informe Técnico Pericial de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), el cual concluyó sugiriendo que el servicio que sea contratado, mediante la realización de un Procedimiento de Excepción por Publicidad, conforme dispone el numeral 8, del párrafo I, del artículo número 6 de la Ley 340-06, para el **"Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001"**.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones públicas, deben ser regidas por los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que el INVI debe garantizar que las compras que realizare sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 32 del Reglamento No. 543-12, sobre compras, dispone lo siguiente: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 3 del Decreto No. 15-17, establece que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto"*.

CONSIDERANDO: Que previamente a la realización del proceso se deberá contar con la debida certificación de apropiación presupuestaria, la cual deberá estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En ese sentido, en dicha certificación se hará constar el número de la partida y de los recursos disponibles a la fecha de la suscripción del documento.

CONSIDERANDO: Las disposiciones legales mencionadas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia del documento de Certificación de Apropiación Presupuestaria No. P-0074, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$145,000.00)**, con la cuenta presupuestaria No. 2.2.2.1.01. para el **"Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001"**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las recomendaciones vertidas en el Informe Técnico Pericial de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), preparado por la perito designada al efecto, la Licda. María Patricia Florentino, Directora de Comunicaciones INVI, y

atendiendo a las disposiciones citadas precedentemente de la legislación de compras y contrataciones, se considera caso de excepción la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social, en este caso la publicación en los periódicos de amplia circulación nacional LISTIN DIARIO y EL CARIBE.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE el Informe Técnico Pericial de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el perito designado, por el Comité de Compras y Contrataciones, del INVI, mediante la Resolución No. INVI/CCC/07/2021, que recomienda que se realice un Procedimiento de Excepción por Publicidad, para el "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001".

SEGUNDO: VERIFICA, la existencia del documento de Certificación de Apropiación Presupuestaria No. P-0074, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$145,000.00)**, con la cuenta presupuestaria No. 2.2.2.1.01., comprobándose la existencia de la debida provisión de fondos necesaria para el "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001".

TERCERO: ORDENAR como al efecto **Ordena**, a la Unidad de Compras del INVI, a realizar la contratación requerida, mediante el Procedimiento de Excepción por Publicidad No. INVI-CCC-PEPB-2021-0001, para la "Servicio de Publicidad en Medios Impresos de Circulación Nacional para Convocatoria a Proceso de Licitación Pública Nacional INVI-CCC-LPN-2021-0001" por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$145,000.00)**, acorde a las disposiciones del numeral 8, del párrafo único del artículo 6 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, el numeral 10 del artículo 3 y los numerales 3) y 4) del artículo 4, estos últimos del Reglamento 543-12 de aplicación de la ley 340-06.

CUARTO: REMITIR como al efecto **remite**, a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, a fin de que sea publicada la presente resolución, en el portal institucional, así como también en el Portal Transaccional de compras dominicanas.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

TPS

JP

Ky

JK

PS



El Presidente del Comité
de Compras y Contrataciones del INVI,

Ing. Carlos Bonilla
Director General del INVI

En calidad de Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones,

Licda. Diana Sánchez
Directora Administrativa

En calidad de Asesor Legal del Comité
de Compras y Contrataciones,

Licdo. Iván Paula Segura
Director Jurídico

En calidad de Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones,

Ing. José Diéguez
Director de Planificación y Proyectos

En calidad de Secretario del Comité
de Compras y Contrataciones,

Licdo. Kerling García
Responsable de Libre Acceso a la Información